

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 299/2020

Advertido error en el anuncio nº 4486/2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 239, de 18 de diciembre de 2019, relativo a la publicación de las Ordenanzas Fiscales del ejercicio 2020, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice:

"11. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5. Cuota tributaria

4. Se baja el 2% y se redondea la centésima al cero.

Cuadro de Tarifas

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	CUOTA
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	20,00 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	54,00 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	110,00 €
De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	140,00 €
De 20 caballos fiscales en adelante	179,00 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	133,00 €
De 21 a 50 plazas	189,00 €
De más de 50 plazas	235,00 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	67,00 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	130,00 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	185,00 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.	235,00 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	28,00 €
De 16 a 25 caballos fiscales	45,00 €
De más de 25 caballos fiscales	130,00 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	28,50 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	45,00 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	133,00 €
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	7,50 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,50 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	12,00 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	24,00 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	48,00 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	97,00 €

Se introduce una bonificación del 50% para vehículos híbridos, eléctricos y propulsados por gas.

Bonificación del 50 por ciento en el año de su matriculación y

los cuatro siguientes, para vehículos motores que tengan nula o mínima incidencia contaminante como son híbridos, eléctricos o impulsados por energía solar, hidrógeno, biocombustible y GLP (gas licuado de petróleo)".

Debe decir:

11. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5. Cuota tributaria

Cuadro de Tarifas

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	CUOTA
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	20,00 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	54,00 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	110,00 €
De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	140,00 €
De 20 caballos fiscales en adelante	179,00 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	133,00 €
De 21 a 50 plazas	189,00 €
De más de 50 plazas	235,00 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	67,00 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	130,00 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	185,00 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.	235,00 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	28,00 €
De 16 a 25 caballos fiscales	45,00 €
De más de 25 caballos fiscales	130,00 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	28,50 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	45,00 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	133,00 €
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	7,50 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,50 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	12,00 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	24,00 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	48,00 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	97,00 €

Se introduce una bonificación del 50% para vehículos híbridos, eléctricos y propulsados por gas.

Bonificación del 50 por ciento en el año de su matriculación y los cuatro siguientes, para vehículos motores que tengan nula o mínima incidencia contaminante como son híbridos, eléctricos o impulsados por energía solar, hidrógeno, biocombustible y GLP (gas licuado de petróleo)

Lo que se publica para general conocimiento.

En Cañete de las Torres, a 30 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Felix Romero Carrillo.